MUNICIPALIDAD DE MARACANA
La Ciudad Ecológica y del Trabajo
A 100 Metros de la Avda. Principal/ frente de la Supervisión Región 6
Email: municipalidad-maracana@hotmail.com
Creado por Ley Nº 5673 **XIV Dpto. de Canindeyú**
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION I.M. N°200/2022

Maracaná, 30 de Mayo de 2022.

VISTO: El llamado a **Contratación Directa "ADQUISICION DE RIPIO" ID 414061**, y;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Operativa de Contrataciones remitió al Comité Evaluador de Ofertas el expediente completo referente a la **CONTRATACION DIRECTA ID 414061 ADQUISICION DE RIPIO.**----------

Que los antecedentes se hallan adjuntado al legajo del informe de Evaluación de Ofertas para la contratación directa realizada en fecha **23 de Mayo 2022** y por ende, los firmantes del informe se hallan debidamente reconocidos por la máxima autoridad competente.----------

Que, de conformidad a la Resolución DNCP Nº 5695/2019, en su ARTÍCULO 30. Cantidad mínima de oferentes. *En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc.* ***"c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03****, siempre que éste último esté debidamente justificado; la* ***RESOLUCIÓN DNCP N° 483/2021*** *POR LA CUAL SE REGULA LA* ***APERTURA DE LAS OFERTAS*** *CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03.*----------

Que, la Ley N° 2051/03 en su Artículo 27.- Comités de Evaluación. *Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio.*----------

Que, la Ley N° 2051/03 en su el Artículo 28.- Adjudicación. *Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.*----------

...///

Alfredo Paredes M.

Que, a efectos de especificar el precio unitario y los montos del procedimiento, se incluye el presente cuadro:

ADQUISICIÓN DE RIPIO con ID: 414061						
					CONSTRUCCIONES LUISITO	
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	UM	Cantidad	P.U. (IVA incluído)	Precio total
1	11111501-005	Pedregullo o ripio	Metros cúbicos	3,231	54,500	176,089,500
					Precio Total	176,089,500

Que, a través del dictamen **Nº de fecha 24/05/2022** la Asesoría Jurídica recomendó adjudicar el llamado en cuestión a la firma referenciada y en consecuencia formalizar el contrato respectivo dentro de lo establecido en el Artículo 36.- Plazo para la formalización de contratos, de la Ley N° 2051/03.----------

Que, corresponde a esta Intendencia Municipal dictar Resolución en base a los considerandos expuestos anteriormente, así mismo autorizando la suscripción del contrato respectivo.----------

Que, el ACUERDO Y SENTENCIA T.S.J.E Nº 75/2021 "Elección del Intendente Municipal del distrito de Maracaná del Departamento de Canindeyú para el periodo 2021-2025" PROCLAMA A JOSE MARIA CANTERO GIMENEZ con C.I. Nº 4.763.106 INTENDENTE MUNICIPAL del Distrito de MARACANA, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU, por lo que, quien suscribe la presenta Resolución ha sido ratificado con todas las prerrogativas legales como Intendente Municipal.----------

Por tanto, y en uso de sus atribuciones,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARACANA

RESUELVE

Art. 1º) ADJUDICAR la **Contratación Directa "ADQUISICION DE RIPIO" ID 414061** a la firma **"CONSTRUCCIONES LUISITO" RUC: 2282023-0 por un MONTO DE Gs. 176.089.500.- (Guaraníes Ciento Setenta y Seis Millones Ochenta y Nueve Mil Quinientos), IVA INCLUIDO representado por ROBER ARCADIO BLANCO GRANCE, en su calidad de Propietario.----------**

Art. 2º) AUTORIZAR la suscripción del Contrato respectivo con la firma adjudicada, en los términos y condiciones de la presenta contratación.----------

Art. 3º) REMITIR a la Unidad Operativa de Contrataciones y la Dirección de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.----------

Art. 4º) COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE MARACANÁ Secretaría General Maracaná - Canindeyú

MUNICIPALIDAD DE MARACANÁ Intendencia Municipal

Alfredo Paredes. M